

Sesion ordinaria, Eclesia de Santa Catalina a las 10 de la noche del Sabado 27 de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos los señores del Ayuntamiento que

al margen se expresan en sesion ordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Antonio Hernandez Calderon el que duque de Liria y aprobada el acta anterior, dijo: que la ley de reclutamiento y Reemplazos de 28 de Agosto de 1848, reformada por la de 8 de Enero de 1882, prohibe toda ley de disposicion, con que deben cumplir la corporacion municipal, para dar principio y terminar los expedientes para dichos Reemplazos en su consecuencia, lo hevia presente, afin de que se acuerde lo que proceda. Los señores del Ayuntamiento, en vista de lo manifestado por el Sr. presidente y de lo que prohibe la referida ley de Reemplazos, unanimemente acuerdan que se haga saber por edicto y pregones, el dia primero de Noviembre proximo que todos los mozos que tengan la edad de 18 años, y que residan en este termino municipal, acudan a pedir su inscripcion, en el libro que al efecto debe haberse en la oficina, de este Ayuntamiento para el referido dia primero de Noviembre, inscribiendose tambien, los que tengan la edad de 18 años, aun que residan en otra poblacion, siempre que sus padres tengan su residencia en esta. Tambien se hara saber, se presenten para ser admitidos, todos los que tengan 20 años de edad, desde primero de Enero a 31 de Diciembre de 1884, cuyo Reemplazo es de pertenencia. Asi mismo, seran incluidos en el abultamiento, todos los mozos, que teniendo 20 años cumplidos y no pasando de 25, no fueron comprendidos por cualquier motivo en años anteriores, prohibiendose

Quintas

